



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 4 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 276

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 2

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dirige á este de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto fecha 2 de Septiembre último que las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de cada provincia las constituyan un Jefe, un Oficial de Secretaria, un Oficial de Contabilidad y dos Auxiliares cuando menos, y que los haberes de estos funcionarios se satisfagan por la Diputación provincial respectiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que el sueldo que se asigne á los Oficiales de Secretaria y de Contabilidad no sea menor de 1.500 pesetas anuales, y el que se asigne á los Auxiliares no sea menor de 1.000 pesetas anuales, encargando á V. E. al propio tiempo la adopción, por parte de ese Ministerio de su digno cargo, de la resolución que estime conveniente al efecto, si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones provinciales se encontrara que no existian los créditos necesarios para este tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de la propia Real orden se publica para conocimiento de las Diputaciones provinciales, siendo á la vez la voluntad de S. M. que si en los presupuestos provinciales, ya votados para el año de 1903, no se consigna el crédito suficiente para el completo pago de la atención de que se ha hecho mérito, se satisfará el déficit con cargo al capítulo octavo, «Imprevistos», sin perjuicio de hacer la oportuna consignación en el presupuesto adicional al ordinario del próximo ejercicio.—Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1902.—S. Morret.

Sr. Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

No habiéndose recibido aun las propuestas correspondientes para el nombramiento de vocales de las Juntas locales de primera enseñanza de los concejos de Amieva, Boal Cabranes, Caso, Corvera, Coaña, Illas, Miranda, Nava, Noreña, Párreres, Ponga, Rivadedeva, San Tirso de Abres, Sariago, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Teverga, Valdés, Valle alto de Peñamellera, Vega de Rivadeo, Villaviciosa y Yernes-Tameza, cuyas propuestas deben remitir para la reorganización de dichas Juntas según dispone el Real decreto de 2 de Septiembre último, les prevengo á los Alcaldes de los concejos expresados para que en el plazo de diez días lo verifiquen advirtiéndose que no hacerlo se les impondrá el máximo de la multa reglamentaria.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 2.482

Presupuestos.—Circular

Como á pesar de cuanto dispone el art. 150 de la ley municipal reformado por el art. 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, y de lo que se dispone en circular de este Gobierno de 25 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes los Ayuntamientos que á continuación se expresan tengan sin remitir á esta Superioridad el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que han debido formar para el año próximo de 1903, he dispuesto conminarles con el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la repetida ley municipal por su morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio; advirtiéndoles á la vez que será declarada definitiva para todos aquellos que en el improrrogable plazo de ocho días dejen de remitirme el mencionado presupuesto.

Oviedo 2 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la remisión del presupuesto al Gobierno civil.

Aller.
 Cabrales.
 Cabranes.
 Cangas de Onís.
 Cangas de Tineo.
 Coaña.
 Corvera.
 Cudillero.
 El Franco.
 Gijón.
 Gozón.
 Grado.
 Illano.
 Mieres.
 Miranda.
 Muros.
 Navia.
 Noreña.
 Valle alto de Peñamellera.
 Piloña.
 Ponga.
 Regueras.
 Rivadedeva.
 Sariago.
 Somiedo.
 Soto del Barco.
 Taramundi.
 Vega de Ribadeo.
 Yernes y Tameza.

R. al núm. 2.496.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.ª—Cotos de caza

En virtud de autorización concedida por Real orden de 4 de Septiembre último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902-903, he acordado disponer que el día dos del próximo Enero, y hora de las doce de su mañana, tenga efecto en las Consistoriales de Teverga, las subastas para la adjudicación por un quinquenio con arreglo á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Noviembre último, de los cotos de caza concedidos en los montes de aquél término municipal, cuyos límites, valor anual, y demás circunstancias son como sigue:

Coto de Maravio.—Comprende además la Sierra de Santa Cristina: superficie aforada tres mil hectáreas; linda N. Ayuntamiento de Grado y de Yernes y Tameza, Este peña de Traspeña, Ayuntamiento de Proaza, Sur propiedades de Edrada, Murias, Villamayor, Urria, y Taja, y Oeste Sierra Calero, Ayuntamiento de Grado, su valor anual cien pesetas.

Coto del Valle de San Pedro,

Páramo y San Salvador: de unas 8.000 hectáreas; linda Norte Peña de Entrago, Este peñas de la Sobia, La Parada, de términos de Quirós, Sur provincia de León, y Oeste Cordal de la Mesa, Pollares y propiedades de Barrio, San Salvador, Riello y Plaza, valor doscientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Coruña 27 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero encargado de la Inspección, Juan Mulet.

R. al núm. 2.483

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Enero de 1903 el cupón número 5, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 11 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas leudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores, de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se

remitan á esta Dirección general

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encuadernado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal ó importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que falicitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndola los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que deter-

mina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado lo practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas en la que conste el número de entrada que se les hayan dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.^a, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificul-

tades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circular á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar antorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.^a de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados

Oviedo 20 Noviembre de 1902.

Marcos Mantecón.

R. al núm. 2.386.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Tineo

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del 29 del corriente mes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la ejecución de las obras necesarias para la conducción y abastecimiento de aguas á esta población, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á dichas obras, bajo el tipo de 39.860 pesetas 57 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde Presidente, ó quien legalmente le sustituya y Procurador-Síndico, con asistencia del Notario de esta localidad, que en turno le corresponda, el día nueve de Enero del año próximo, á las once de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y conforme al formulario que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada una de ellas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales; el cinco por ciento del tipo de la subasta ó sean 1.993 pesetas con 3 céntimos.

La fianza definitiva que ha de depositarse por aquél á quien se le adjudique el remate, será la de 3.986 pesetas 5 céntimos, equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta.

Las obras habrán de ejecutarse en

el plazo de ocho meses á contar desde el día en que el Ayuntamiento ponga á su disposición francos los terrenos en que han de hacerse, pudiendo concejarse, caso necesario, una prórroga de cuatro meses, no pudiendo exceder en ningún caso, la ejecución de las obras, de doce meses, según las ordenes de concesión, aprobadas por la Superioridad. Los pagos de obra ejecutada serán mensuales.

Dichas obras se ajustarán en un todo, en su ejecución, á los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlos los licitadores, en las que se hallan consignadas también las obligaciones y derechos del rematante y del Ayuntamiento, y las multas y responsabilidades en que incurrirá aquel por falta de cumplimiento, y forma en que se han de dirimir las discordias, con sujeción á los Tribunales de este domicilio, que sean competentes conforme á lo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

También se halla previsto en dicho pliego de condiciones, la forma de resolver las peticiones que haga el contratista sobre aumento de precios ó dudas sobre algún caso no previsto en las condiciones facultativas y económicas.

El contratista habrá de dar cumplimiento á lo dispuesto sobre contratos con los obreros y demás que determinan los Reales decretos de 8 y 20 de Junio de 1902, según se halla consignado más detalladamente en las condiciones económicas.

El Letrado encargado por este Ayuntamiento del bastanteo de poderes, caso necesario, es D. Eleuterio Francos Fernández, vecino de esta villa, ó el que este designe por imposibilidad justificada.

El rematante, tendrá la obligación de pagar los anuncios, honorarios y suplementos del Notario que autorice la subasta, la escritura y sus copias y en general todos los gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Tineo, Noviembre 30 de 1902. — El Alcalde, Celestino Garcia.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., con su cédula personal, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras necesarias para la conducción y abastecimiento de aguas á esta población, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (se expresarán en letra la cantidad y pesetas)

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 2.484

Alcaldía de Cabranes

Anuncio

Formada la matrícula industrial de este concejo para el próximo ejercicio de 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días durante los cuales podrán producir sus reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Santa Eulalia de Cabranes á 27 de Noviembre de 1902. — El Alcalde, P. O. Cesáreo del Valle, Secretario.

R. al núm. 2.474